GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, *9 de Febrero del 2021*

VISTO:

La Solicitud de Concesión de Beneficio, mediante documento S/N° del 03 de febrero de 2021, con Hoja de Registro y Control N° 00195, presentado por la persona jurídica MINERA DON JOAQUIN S.A.C, con RUC Nº 20526405987, debidamente representada por su Gerente General SEÑOR: WALTER JOSE CARRION POMAR, identificado con D.N.I. Nº 10346496; e Informe N° 035 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM-OAJ/JCBP**,** sobre la solicitud de otorgamiento del Título de la Concesión de Beneficio presentado por la empresa MINERA DON JOAQUIN S.A.C, en el marco del proceso de formalización minera, del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en el artículo 2° que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, de lo preceptuado en el Texto Único de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III prescribe que "El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería".

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo prescribe Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad informal de la pequeña minería y de la minería

artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución.

Que, conforme el Decreto Legislativo N° 1336, se establecen disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, y en la Disposición Complementaria Derogatoria, se regula la derogación de los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105; por consiguiente, el Ministerio de Energía y Minas ya no emite opinión para la aprobación del expediente técnico, para la autorización de inicio/reinicio de actividad de Exploración, Explotación o Beneficio, siendo la autoridad competente el respectivo Gobierno Regional.

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Resolución Directoral N° 130-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 – DR , de fecha 15 de Agosto del 2018, aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo de la "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C".

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Resolución Directoral Nº 102-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 21 de Julio del 2020, aprueba el Expediente Técnico Metálico para la "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Resolución Directoral Nº 146-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030-DR, de fecha 13 de Octubre del 2020, Autoriza el Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Beneficio "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C. con una capacidad de 20 Toneladas Métricas por Día, en un área de 5.32 hectáreas en las siguientes coordenadas:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

COORDENADAS UTM WGS84			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA
1	9 490 654	588 315	5.32 Há.
2	9 490 712	588 532	
3	9 490 558	588 616	
4	9 490 498	588 578	
5	9 490 506	588 564	
6	9 490 481	588 523	
7	9 490 471	588 481	
8	9 490 452	588 439	
9	9 490 463	588 397	
10	9 490 496	588 357	
11	9 490 525	588 352	
12	9 490 592	588 319	

Que, MINERA DON JOAQUIN S.A.C, ha concluido el proceso de formalización minera de acuerdo al D. L. Nº 1105 y demás normas complementarias. Por ende, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, en la Sexta Disposición Complementaria Final, establece que en caso la Dirección Regional de Energía y Minas, haya emitido la autorización de inicio o reinicio de actividad de beneficio para la pequeña minería, en el ámbito del proceso de formalización establecido por D. L. Nº 11015 y sus normas complementarias, puede otorgar el título de concesión de beneficio sobre el área autorizada, de corresponder.

Que, con Informe N° 035 - 2020/GRP-DREM-DCCM/HFGLM-OAJ/JCBP**,** de fecha 08 de febrero de 2021, se emitió opinión que se otorgue el Título de Concesión de Beneficio a la EMPRESA MINERA DON JOAQUIN S.A.C, para su Proyecto Actividades Mineras de Beneficio "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C, ubicada en el DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, ZONA 17, EN UNA AREA DE 5.32 HECTAREAS Y CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE 20 TM/DIA, y en las Siguientes Coordenadas PSAD56 Y SU EQUIVALENTE WGS84:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

UBICACION: "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C.			
COORDENADAS UTM WGS84			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA
1	9 490 654	588 315	5.32 Há.
2	9 490 712	588 532	
3	9 490 558	588 616	
4	9 490 498	588 578	
5	9 490 506	588 564	
6	9 490 481	588 523	
7	9 490 471	588 481	
8	9 490 452	588 439	
9	9 490 463	588 397	
10	9 490 496	588 357	
11	9 490 525	588 352	
12	9 490 592	588 319	

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2012-EM de fecha 06 de junio de 2012, que modifica el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N°018-92EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de Autorización de Beneficio, Concesión de Beneficio e Inicio de actividad de exploración y/o explotación, para la Minería Artesanal, Pequeña Minería, Mediana Minería y Gran Minería.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, que aprueba disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.

Que, mediante el Decreto Supremo 037-2017-EM que aprueba disposiciones para la modificación de los artículos 35, 36, 37, 38 y 75 así como incluir el artículo 76 al Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, con la finalidad de simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de Concesión de Beneficio, Autorización para el Inicio de Exploración y de Autorización para el Inicio o Reinicio de las Actividades de Desarrollo, Preparación y Explotación, que incluye el Plan de Minado y Botaderos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, prescrito en el Artículo 35.- Culminación del Proceso de Formalización Minera Integral Acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (…).

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Mineros y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme con el Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR el Título de Concesión de Beneficio de la Planta de Beneficio para Minerales a la EMPRESA MINERA DON JOAQUIN S.A.C, con RUC Nº 20526405987, debidamente representada por su Gerente General SEÑOR: WALTER JOSE CARRION POMAR, identificado con D.N.I. Nº 10346496, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, para su Proyecto Actividades Mineras de Beneficio "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C, ubicada en el DISTRITO LAS LOMAS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, ZONA 17, ZONA 17, en una área de 5.32 hectáreas y con una capacidad instalada de 20 TM/DIA, y en las Siguientes Coordenadas PSAD56 Y SU EQUIVALENTE WGS84:

UBICACION: "PLANTA DE BENEFICIO PARA MINERALES AURÍFEROS MINERA DON JOAQUIN S.A.C.			
COORDENADAS UTM WGS84			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA
1	9 490 654	588 315	5.32 Há.
2	9 490 712	588 532	
3	9 490 558	588 616	
4	9 490 498	588 578	
5	9 490 506	588 564	
6	9 490 481	588 523	
7	9 490 471	588 481	

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 027-2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

8	9 490 452	588 439	
9	9 490 463	588 397	
10	9 490 496	588 357	
11	9 490 525	588 352	
12	9 490 592	588 319	

ARTICULO SEGUNDO.- El Titular de la Planta de Beneficio aprobada, está obligado a respetar la integridad de los monumentos arqueológicos o históricos, red vial nacional, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológico que se encuentra dentro del área otorgada de planta de beneficio, conforme establece el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobados por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

ARTICULO TERCERO.- Transcríbase la presente Resolución, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y el expediente al archivo de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, para los fines de la Ley.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que este acto administrativo se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, y normas sectoriales complementarias.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur
Director Regional